

al resultado de estimar los conceptos expropiables en un total de 133.515,53 pesetas, y el Jurado provincial de Expropiación resolvió la divergencia acordando, en 30 de enero de 1951, que la cantidad a satisfacer a la entidad propietaria debiera ser la de 124.350,72 pesetas. Acuerdo este recurrido en reposición por la representación del Ministerio del Aire impugnando la constitución del Jurado y declaración de nulidad de su resolución por infracción del artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, dada la naturaleza rústica de la finca, por lo que debieron figurar como vocales del mismo un Ingeniero Agrónomo y el vocal representante de la Cámara Sindical Agraria, en lugar del Arquitecto al servicio de la Hacienda, y vocal de la C. N. E., y por estimar justo precio, en razón de cuanto alegaba, el que anteriormente tenía fijado; reposición resuelta por el Jurado, con voto particular del vocal Abogado del Estado, favorable a la nulidad pretendida y revisión del precio del anterior acuerdo, con fecha 18 de marzo también de 1951, por la que en acuerdo mayoritario el Jurado resolvió desestimar la reposición y no haber lugar a la nulidad, confirmando por tanto su anterior acuerdo.

El Jurado constituido no se ajustó a la naturaleza rústica del terreno expropiado, ni empleó métodos valorativos establecidos en los artículos 37 al 41, concretamente el 39 de la Ley, ni razonó el uso que hacía de la facultad establecida en el 43, que le obligaba a justificar razonadamente el acuerdo adoptado, ni se atuvo a las probanzas obrantes en el expediente, según la sana crítica y legal criterio sobre la verdadera naturaleza y valor de los terrenos, defectos formales que en principio vician tanto el acuerdo resolutorio de 30 de enero de 1951 como el que lo confirma, de 18 de marzo del mismo año, al denegar la reposición interpuesta, cuya anulación resulta así procedente, a fin de lograr la subsanación de tales defectos, y como además atribuyó a la finca un valor que excede de la sexta parte del fijado por la Administración, que es la diferencia mínima exigida por el artículo 126 de la Ley de Expropiación Forzosa para que la lesión económica experimentada en la valoración autorica para combatirla por medio de recurso contencioso-administrativo, teniendo en cuenta por último lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa, el Consejo de Ministros, conforme con la propuesta del Ministerio del Aire acuerda declarar lesiva a los intereses públicos la resolución de 30 de enero de 1951 y la de 18 de marzo, que la confirma, dictadas por el Jurado provincial de Expropiación de Madrid que valoró la finca número 74 del expediente de expropiación forzosa para «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceanico de Barajas, Zona Norte», propiedad de «Fomento Hispania, S. A.» a efectos de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid ha de interponerse.

Madrid, 6 de octubre de 1961.

DÍAZ DE LECEA

ORDEN de 6 de octubre de 1961 por la que se concede libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Sierra García.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 23 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Sierra García.

Madrid, 6 de octubre de 1961.

DÍAZ DE LECEA

ORDEN de 6 de octubre de 1961 por la que se concede indulto particular de la totalidad de la pena que en la actualidad le resta por cumplir al penado Benito Firzaira Sánchez.

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor del penado Benito Firzaira Sánchez, en el que se han observado los trámites prevenidos en los artículos 989 y siguientes del Código de Justicia Militar, Decreto de 22 de abril de 1939 y Ley de 18 de junio de 1870, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar a Benito Firzaira Sánchez indulto particular de la totalidad de la pena que en la actualidad le resta por cumplir, de la de dos años de prisión que le fué impuesta como autor de un delito de fraude del párrafo quinto del artículo 403 del Código de Justicia Militar, en la causa número 64/59 de la Región Aérea Central.

Madrid, 6 de octubre de 1961.

DÍAZ DE LECEA

ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Saura Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Francisco Saura Martínez, contratista de obras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1959, dictada en expediente sobre obras de acerado y pavimentación en la barriada de Nuestra Señora del Loreto, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Saura Martínez, debemos mantener como mantenemos firme y vinculatoria para las partes interesadas la Resolución del Ministerio del Aire de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho señor Saura contra la Resolución del mismo Ministerio de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que igualmente queda firme, por estimarla ajustada a derecho. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1961.

DÍAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se declara caducada la concesión otorgada a Laboratorios Españoles «Zeltia, S. A.» para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Buen.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en averiguación de las causas por las que los Laboratorios Españoles «Zeltia, Sociedad Anónima», no realizaban con asiduidad la recogida de algas y argazos de las especies «gelidium» y «laminaria», en el litoral del Distrito Marítimo de Buen, para la que fué autorizado por Orden ministerial de 10 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 239), como asimismo de los motivos de no haber recogido cantidad alguna de dichas especies durante la campaña del año 1960;

Visto que en el expediente antes aludido el Consejero Delegado de Laboratorios Españoles «Zeltia, S. A.», ruega de las Autoridades que dispongan de su concesión, por si otras firmas estuvieran interesadas en el usufructo de la misma, ya que dadas las dificultades que concurren, insuficiencia de ma-